

2993

## INFORME

**ASUNTO: Anteproyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

En relación con el asunto de referencia y examinado el texto remitido por la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, se solicita la evacuación del informe de Secretaría General Técnica previsto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

I. Desde el punto de vista procedimental, como ya se indicó en el informe previo de este mismo órgano sobre el presente proyecto normativo, de fecha de 24 de octubre de 2017, con fecha 14 de julio de 2017, se emitió orden de inicio del procedimiento, coherente con la atribución a los miembros del Gobierno por razón de la competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el borrador del anteproyecto objeto del informe, se acompaña de Memoria Justificativa y Económica suscrita por el Director General de innovación, Equidad y Participación el 18 de octubre de 2017. En ella se describe la justificación de la necesidad y oportunidad del anteproyecto de ley, la valoración de sus efectos, su inserción en el ordenamiento jurídico, la estructura y su contenido, los distintos trámites del procedimiento seguido en su elaboración, así como el impacto por razón de género. Por otro lado, se incluye un apartado relativo al impacto económico.

Como se indica en párrafos anteriores, existe un informe previo de esta Secretaría General Técnica de 24 de octubre de 2017, del que se hace el subsiguiente análisis en informe del Director General de Innovación, Equidad y Participación de 25 de octubre de 2017.

Según certificado de 2 de noviembre de 2017, del Secretario del Gobierno de Aragón, el Gobierno de Aragón, en su reunión de 31 de octubre de 2017 acordó la toma en conocimiento de la entonces denominada Ley de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo con lo establecido en el informe del Director General de Innovación, Equidad y Participación, de 6 de marzo de 2018, se practicó el oportuno proceso de deliberación participativa regulado en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que se desarrolló mediante 7 talleres deliberativos, entre el 15 de noviembre y el 20 de diciembre de 2017, culminando en el acto "fase de retorno" celebrado el 2 de marzo de 2018. De las alegaciones obtenidas a través de este proceso, se contiene como anexo al informe precitado un amplio análisis de las mismas,

valorando la oportunidad de su incorporación y la consecuente motivación. Entre estas alegaciones, resulta importante recalcar la aceptación de aquéllas que solicitaban el cambio de denominación de la norma, que desde entonces pasa a seguir su tramitación como “Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de la Comunidad Autónoma de Aragón”, por entender que el nombre inicialmente asignado al Anteproyecto no engloba todo el amplio campo de prácticas formativas que se desarrollan en la educación de personas adultas.

Mediante Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 7 de marzo de 2018, se somete a información pública el proyecto normativo. Del mismo modo, consta acreditada en el expediente la práctica del trámite de audiencia. Por otro lado, el proyecto de la norma fue oportunamente remitido al resto de los Departamentos del Gobierno de Aragón, para la realización de las observaciones que se consideraran oportunas, a través de esta Secretaría General Técnica. Constan incorporadas al expediente las distintas alegaciones y observaciones obtenidas de los distintos trámites descritos.

El proyecto normativo fue sometido a informe del Consejo Escolar de Aragón quien, en su sesión plenaria de 24 de abril de 2018, acuerda por unanimidad su aprobación, realizando una serie de consideraciones al texto remitido, según consta en el certificado emitido por el secretario de dicho órgano. De cuanto resulta de la práctica de este trámite así como del de información pública, existe incorporado al expediente informe del Director General de Innovación, Equidad y Participación, de 14 de mayo de 2018, conteniendo el estudio y análisis acerca de la procedencia de la aceptación de las alegaciones, así como su motivación en un criterio que, en lo general, comparte esta Secretaría General Técnica.

Se incorpora al expediente, como continuación de la memoria justificativa del Director General de Innovación, Equidad y Participación, de 18 de octubre de 2017, memoria económica sobre el anteproyecto de ley, de 14 de mayo de 2018.

Se han observado las obligaciones en materia de transparencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.1.c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en cuanto a la publicación de información de relevancia jurídica, constando en dicho portal a partir del día 14 de noviembre de 2017, con la incorporación progresiva de los distintos trámites obrantes en el expediente.

Consta la solicitud de informe preceptivo al Departamento de Hacienda y Administración Pública, mediante escrito del Director General de Innovación, Equidad y Participación, de 4 de mayo de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1, inciso final de la Ley 2/2018.

A continuación, una vez recibido el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública e incorporado el presente también, el proyecto normativo deberá someterse a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en atención

a lo previsto en los apartados 6 y 7 del precitado artículo 37 de la Ley 2/2009, siendo facultativa la consulta al Consejo Consultivo de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Una vez cumplidos los anteriores trámites, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

II. En un segundo orden de cosas, procede analizar si el texto remitido se ajusta a lo previsto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, modificada por Orden de 30 de diciembre de 2015, a efectos de mantener la homogeneidad de estructura y redacción con leyes aprobadas en las Cortes de Aragón.

El anteproyecto objeto de informe responde con carácter general a dichas Directrices, si bien, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en la Directriz 14, que establece que los proyectos de ley no incorporan fórmula aprobatoria, porque lo que aprueba el Gobierno es su remisión a las Cortes. Ello no obsta para que pueda incluirse, tal y como se contiene en una de las alegaciones efectuadas por el Departamento de Presidencia, un párrafo en la parte final de la exposición de motivos, que se refiera a la tramitación que ha llevado el proyecto normativo.

III. En cuanto al contenido del anteproyecto de Ley remitido, se estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- Resulta algo extensa la definición de “aprendizaje a lo largo de la vida adulta” que se contiene en el artículo 2 del proyecto normativo. Por otro lado, no resulta del todo coherente esta definición con la contenida en el artículo 3, referida a los destinatarios. En el artículo 2 se contiene un sentido amplio de la expresión, comprendiendo la educación recibida en escuelas, institutos y universidades y en forma de aprendizaje profesional, mientras que el artículo 3, contiene una visión más acotada al referirse a los destinatarios como aquellos que han superado la edad de escolarización ordinaria.

Por otro lado, se sugiere revisar la redacción actual del artículo 3.1, por no resultar del todo correcta, desde un punto de vista gramatical.

- Se propone valorar la oportunidad de introducir una cláusula residual en los artículos 4 y 13.2, en referencia a otros fines y objetivos que, en cada caso, pudieran ser atribuidos por el ordenamiento vigente.

- Convendría revisar el título del artículo 7, por cuanto no se corresponde con el contenido de lo listado en el mismo.

- Resulta un tanto confuso el apartado 3 del artículo 10, por lo que se sugiere se revise su redacción.

- El artículo 15 lleva por título "Coordinación Administrativa", no siendo fiel este título a su contenido, que se refiere a varios órganos con funciones en la materia y no sólo de coordinación. Se sugiere, por tanto, la modificación de este título.

En el apartado 2, convendría precisar, puesto que se entiende que no es esta ley quien lo crea, qué órgano es el competente y a través de qué instrumento jurídico, se procederá a crear la Comisión Interdepartamental y a determinar de su composición y funciones.

- En el artículo 15.5, existe una errata en "*..en relación al análisis..*", debiendo decir "en relación con el análisis".

- En el artículo 16.2 se sugiere la siguiente redacción: "...y entidades de formación, en especial, aquellas que tengan relación..." En el apartado 3, la palabra "*estos*" debe ir acentuada.

- Se sugiere la siguiente redacción para el artículo 23, primer inciso: "Constituye la oferta de este sistema las propuestas de educación presencial, semipresencial y a distancia, que incluyan:"

- Se aprecia errata tipográfica en el artículo 25.5.

- Por motivos de sistematicidad y coherencia, se sugiere unificar los dos párrafos que conforman el apartado 3 del artículo 26.

- En el artículo 28, se sugiere valorar si, en lugar de referirse al "equipo de profesionales", no resultaría más conveniente referirse a los profesionales. Por otro lado, en el apartado i), no queda claro a qué convocatorias se refiere este precepto.

- El artículo 33.1 crea el Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia (falta la mayúscula en esta última palabra). Convendría hacer una remisión normativa, si es ésta la intención, a un futuro reglamento para desarrollar su organización, funciones y régimen de funcionamiento.

El último apartado de este artículo, referido a la posibilidad de contar con una red de centros colaboradores resulta un tanto impreciso y no deja claro cuál sería el cometido de la red.

- Existe error tipográfico en el artículo 36.

- Resulta un tanto confusa y contradictoria la disposición transitoria única de la norma, en conexión con la derogatoria única, ambas referidas al Consejo de Educación Permanente. En la redacción actual de ésta última, queda derogada por completo la Ley 16/2002, de 28 de junio, comprendiendo los artículos que se refieren al Consejo de Educación Permanente de Aragón, lo que genera una situación de ausencia de órgano, mientras no se apruebe la norma que regulará el Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón. Por tanto, es conveniente revisar estas dos

disposiciones del final de la norma, ante la situación de inseguridad jurídica que se podría derivar de la actual redacción.

- Por último, se insiste en las previsiones que ya se recogieron en el informe previo de esta Secretaría General Técnica, de 24 de octubre de 2017, en lo no incorporado al borrador remitido, y especialmente respecto de los artículos 7 g) y 17, que se dan por reproducidas.

Zaragoza a, 25 de mayo de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

  
Fdo.: Felipe Faci Lázaro